

Secretaría General

ANUNCIO

4.223

Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno ordinario celebrado el 4 de agosto de 2025, aprobó, de forma provisional, el expediente que determinará la forma concreta de la gestión de la actividad económica, aprobando la “Memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión de los Albergues Municipales de Mogán, así como el Reglamento de Régimen Jurídico, Funcionamiento y Uso de los Albergues Municipales en el término municipal de Mogán”, Expediente 5356/2025. El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 97, de 13 de agosto de 2025, así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, y durante el plazo de Exposición Pública, que finalizó el 25 de septiembre de 2025, se presentó un único escrito de alegaciones, que fue resuelto en el Pleno de 7 de noviembre de 2025. En dicha sesión se aprobó definitivamente el establecimiento del Texto Normativo citado anteriormente, a la vez que se ordenó la publicación del presente anuncio en el BOP de Las Palmas y tablón de edictos y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del reglamento, con el contenido que a continuación se detalla. En cuanto al texto íntegro de la memoria justificativa, se podrá consultar en el siguiente enlace:

https://mogan.es/images/docs/reglamentos/2025/albergues/Ficha_Reglamento_funcionamiento_y_uso_de_de_los_albergues_minicipales.pdf

Texto íntegro del Reglamento:

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por un lado, el apartado tercero del artículo 43 de la Constitución establece que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

Por otro lado, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), señala que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El mismo artículo enumera a continuación las competencias que los municipios pueden ejercer como propias, entre las que se encuentran las comprendidas en las materias de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (artículos 25.2.h y 25.2.l). Con la prestación de los servicios de albergue se da cumplimiento a las dos competencias: se promociona la actividad turística-cultural de interés y ámbito local, al facilitar el alojamiento en el municipio; y se promociona el deporte, las instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, al poner a disposición de los interesados las instalaciones situadas en las medianías, cerca de caminos reales de gran interés turístico rural para senderistas y caminantes.

Con la creación de dos albergues, uno en Veneguera y otro en Barranquillo Andrés, esta corporación persigue vertebrar el territorio mediante la adecuación y puesta en valor de los senderos en la zona de las medianías mediante el desarrollo de instalaciones e infraestructuras (como son los albergues) que fomenten el tránsito de senderistas por los paisajes interiores de Mogán, aún desconocidos, de forma que atraiga nuevos perfiles de turistas y dinamice otros senderos radiales que parten desde este. Y, además, ofrecer un espacio para la interacción social, el intercambio cultural y el desarrollo de habilidades sociales, contribuyendo a un sentido de comunidad global.

Estos albergues permitirán crear un espacio para promover la movilidad de la población moganera y del resto de posibles usuarios, proporcionándoles un ambiente de convivencia que conduzca al intercambio de conocimiento,

inquietudes, actividades y experiencias tanto en Barranquillo Andrés como en Veneguera. Otro de los objetivos, es generar e incentivar la actividad cultural y deportiva de esos núcleos, aprovechando la situación de medianías con los caminos reales de la zona, de gran interés turístico rural para senderistas y caminantes, fomentando la educación sanitaria y física. Asimismo, se favorece el conocimiento del entorno natural, la sensibilización ambiental y el aprendizaje experiencial.

El Reglamento de Régimen Jurídico, Funcionamiento y Uso de los Albergues Municipales en el término municipal de Mogán responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, este Reglamento responde a la necesaria previsión sobre el Régimen Jurídico, Funcionamiento y Uso de los Albergues Municipales sitios en el municipio, a fin de optimizar el desempeño de las competencias reconocidas a esta Corporación. Resultando, un instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, el Reglamento se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Obedeciendo, al mismo tiempo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias en la gestión de los Albergues Municipales.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Es objeto del presente Reglamento Regular el Funcionamiento, la Organización y la Gestión de los Albergues Municipales situados en el municipio de Mogán y el recinto en el que se encuentran ubicados; así como las relaciones entre el prestador de los servicios y los usuarios del servicio, para promover la movilidad de la población moganera y del resto de posibles usuarios, proporcionándoles un ambiente de convivencia que conduzca al intercambio de conocimiento, inquietudes, actividades y experiencias tanto en Barranquillo Andrés como en Veneguera. Otro de los objetivos, es generar e incentivar la actividad cultural y deportiva de esos núcleos, aprovechando la situación de medianías con los caminos reales de la zona, de gran interés turístico rural para senderistas y caminantes, fomentando la educación sanitaria y física. Asimismo, se favorece el conocimiento del entorno natural, la sensibilización ambiental y el aprendizaje experiencial.

El albergue carece de personalidad jurídica propia, configurándose como un servicio gestionado de forma indirecta mediante una concesión de servicios, quedando sujeto su régimen administrativo a las reglas y prácticas generales usuales en la organización y prestación de servicios del Ayuntamiento de Mogán.

El servicio se regirá, en primer lugar y de modo prioritario, por las normas del presente Reglamento y acuerdos municipales. Subsidiariamente le serán de aplicación las de carácter general en esta materia.

Las normas recogidas en el presente Reglamento serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales vinculados al albergue municipal, siempre que no cuenten estos con una ordenanza específica.

ARTÍCULO 2. GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

El albergue municipal es un establecimiento que se destina a dar alojamiento, como lugar de paso o estancia o de realización de una actividad, tal como el senderismo, preferentemente a visitantes del municipio de forma individual o colectiva.

Sobre la actividad que se desarrolle en los Albergues Municipales y su infraestructura dotacional, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones sean inherentes a los poderes públicos, impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, y conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio público, aunque el servicio se preste de manera indirecta. Dicha potestad incluye la fiscalización, tanto de la buena ejecución del servicio, como del buen estado de las condiciones de utilización y conservación de los albergues. El adjudicatario no podrá, en ningún caso, ejercer las funciones que le son inherentes a los poderes públicos.

El albergue tiene carácter estrictamente municipal en cuanto a su organización, funcionamiento y dotación económica, reservando el Ayuntamiento de Mogán la potestad de acordar el modo de gestión, modificación o extinción.

En cualquier caso, la administración será la titular del servicio público, y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje convenientes el interés público, en orden a su más correcta y eficaz prestación.

El adjudicatario del servicio de gestión de los albergues debe estar dotado de sus propios medios técnicos y humanos para que pueda cumplirse con suficiencia las funciones normales del servicio. En cuanto a los medios humanos a emplear, el adjudicatario del contrato estará obligado a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación a sus trabajadores.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Mogán: aprobar, modificar o derogar este Reglamento, e interpretar y resolver cuantas dudas puedan plantearse.

CAPÍTULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES.

La estancia en el albergue comprende el uso y goce pacífico de la plaza de alojamiento y demás servicios contratados, y durará el tiempo convenido, plazo que habrá de constar expresamente en la confirmación de la reserva.

La duración del alojamiento se contará por días o jornadas, conforme al número de pernотaciones.

Salvo pacto en contrario, la jornada comenzará a las 13:00 horas del primer día del período contratado (hora de entrada) y terminará a las 10:00 horas del día señalado como fecha de salida (hora de salida). El usuario que no abandone a dicha hora el alojamiento que ocupa, se entenderá que prolonga su estancia un día más.

El mínimo de días para reservar será de uno, siendo el máximo de TRES DÍAS, es decir, quedan prohibidas las reservas de las pernотaciones por un periodo consecutivo superior a TRES DÍAS. Las reservas estarán referidas a cada usuario y no a las reservas colectivas, es decir, aunque la reserva la realice un tercero, el usuario no podrá pernотar más de TRES DÍAS seguidos en el albergue, independientemente de la habitación que ocupe; salvo autorización expresa del Ayuntamiento donde se valorará causas de interés general y/o social. Para volver a realizar una reserva en el mismo albergue, deberán pasar, al menos, TRES DÍAS entre la nueva reserva y la última fecha de salida.

En relación a los menores, las personas que soliciten alojamiento deberán ser mayores de edad. Los menores de 18 años deberán estar siempre ir debidamente documentados y acompañados, como mínimo, por una persona mayor de edad y debidamente acreditada su guarda.

ARTÍCULO 5. RESERVAS.

Las reservas se realizarán preferiblemente por la página web o por correo electrónico, existiendo la posibilidad de que el concesionario pueda habilitar otros medios para realizar la reserva.

Las condiciones de reserva serán la disponibilidad de plazas y el cumplimiento de las condiciones administrativas correspondientes. Las demandas de estancias sin previa reserva se admitirán siempre que existan plazas disponibles.

En determinadas fechas del año, como puentes, Semana Santa, Verano, Navidad, Fiestas Patronales u otras que se determinen, la dirección podrá establecer condiciones específicas de reserva anticipada.

Para los grupos es imprescindible la reserva previa al menos con SIETE DÍAS NATURALES de antelación. Los grupos facilitarán una lista de usuarios al incorporarse al albergue con los datos necesarios para gestionar la reserva.

ARTÍCULO 6. CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA.

A todo usuario, antes de su admisión, le será enviado un documento digital (confirmación de la reserva) en el que constará el nombre del establecimiento, precio del alojamiento, número de plazas contratadas y fecha de entrada y de salida, que deberá mantener hasta la finalización de la estancia.

ARTÍCULO 7. CANCELACIÓN DE LA RESERVA.

Todas las cancelaciones o cambio de reservas se enviarán al correo electrónico indicado en la reserva. El personal del albergue enviará un documento de confirmación de la cancelación o cambio de reservas. Si no se recibe ninguna contestación, la cancelación o el cambio no habrá sido procesado.

En ningún caso se devolverá el coste de la reserva cuando se cancele con una antelación inferior a 14 DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 8. INVENTARIO.

Los Albergues Municipales deberán contar con un inventario en el que aparezcan reflejados todos los bienes aportados por el Ayuntamiento.

Antes del inicio del servicio dicho inventario deberá ser repasado de forma conjunta por el concesionario y por el responsable designado por el Ayuntamiento, recogiendo expresamente los bienes que constan en él y los posibles deterioros que sean visibles en ese momento.

Al finalizar la gestión del servicio se procederá del modo previsto en el párrafo anterior. Si se apreciara la falta de algún bien inventariado o algún desperfecto que no se haya producido por un uso normal y continuado de las instalaciones, el adjudicatario tendrá el deber de reponerlo o devolverlo a su estado anterior.

Si el concesionario aporta mobiliario por su cuenta propia para la correcta prestación del servicio, en el momento de finalización de la concesión este deberá retirarlo del inmueble si fuera desmontable. En caso de que no ser desmontable pasará a formar parte del albergue municipal sin que sea posible su remuneración por parte del Ayuntamiento. Este tipo de instalaciones estará sujeta a previa autorización municipal.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD.

Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Asimismo, el concesionario será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones tanto a personas como a objetos. Para poder responder de los mismos, deberá de contar y a estar al corriente de un seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 10. PERIODO DE APERTURA.

Los Albergues Municipales permanecerán abiertos durante todo el año. En supuestos excepcionales, y previa justificación del concesionario y autorización municipal, se podrá proceder al cierre días puntuales por motivos de limpieza, saneamiento, desinfección u otro motivo que así lo aconseje. También se tendrá en cuenta el cierre por descanso del personal, que deberá ser comunicado y autorizado por el responsable del contrato y que, en la medida de lo posible, deberá coincidir con los meses en los que se reciban menos usuarios, evitando poner en riesgo el funcionamiento normal del servicio.

ARTÍCULO 11. FINANCIACIÓN.

Por la prestación del servicio que tiene encomendado, el concesionario percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente, vendrá obligada a satisfacer, en su caso, el canon estipulado en el contrato a favor del Ayuntamiento. El concesionario al gestionar las instalaciones bajo su riesgo y ventura deberá sufragar cualquier gasto que derive de la gestión de las instalaciones.

ARTÍCULO 12. TARIFAS.

Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio, serán cobradas directamente por el concesionario. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y, deberán estar expuestas al público en un lugar visible del albergue municipal.

Las tarifas serán las consignadas en la memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión de los Albergues Municipales de Mogán; o sus posteriores modificaciones.

De cualquier servicio que se preste en el albergue, el precio/tarifa deberá estar expuesto al público.

ARTÍCULO 13. HOJA DE RECLAMACIONES.

El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 90/2023, de 25 de mayo, por el que se regulan los servicios de atención a la clientela, las características y el procedimiento de obtención de las hojas de reclamaciones y su tramitación administrativa en las relaciones de consumo; así como de acuerdo con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 14. INSTALACIONES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

Las instalaciones de los albergues deberán cumplir con las normas de seguridad y salubridad. Además, dichas instalaciones, los enseres y el material del servicio deberán ser sometidas periódicamente a desinfección, conforme a la normativa vigente, siendo responsabilidad del concesionario y cuenta de este.

CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los usuarios del servicio tienen derecho a:

- a) Recibir información objetiva, veraz, previa y completa sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- b) Recibir los servicios que se presten en las instalaciones, conforme a su naturaleza y a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Formular las reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes y, en su caso, exigir que se les facilite, en el momento de su planteamiento, el formulario oficial establecido a tal efecto.
- d) Los demás que le asistan en virtud del contenido de este Reglamento y de la legislación vigente relacionada con la materia.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Los usuarios deberán:

- Respetar las condiciones de decoro, convivencia, etc., establecidas para el uso de las instalaciones tanto en este Reglamento como las derivadas de la concesión o impuestas por el concesionario previa autorización del Ayuntamiento. En las zonas comunes, se deberá vestir con ropa y calzado adecuado.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del concesionario, por escrito y con carácter previo al fin de su estancia.
- Los usuarios de las instalaciones municipales velarán por su buen uso, limpieza y orden. Asimismo, se deberán cuidar, tanto las instalaciones como su mobiliario, utensilios, menaje, etc., con la debida diligencia y civismo.

Aquel o aquellos usuarios que realicen cualquier tipo de actividad que altere el buen funcionamiento del albergue o el bienestar de los usuarios, podrá ser expulsado del mismo sin derecho a devolución de precio abonado y podrán tomarse medidas coercitivas como por ejemplo, no volver a permitírsele el alojamiento en un tiempo determinado.

El concesionario ya sea durante el procedimiento de licitación o con carácter previo a la puesta en funcionamiento deberá remitir al Ayuntamiento un listado de normas-conductas de régimen interior que complementen y desarrollen las indicadas en este Reglamento.

Se faculta al concesionario en los supuestos que los usuarios realicen conductas que se encuadren en este artículo, o cualquiera otra que altere el orden público, a tomar las medidas oportunas incluidas la expulsión de las instalaciones.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones en el uso del albergue municipal:

- El uso de las instalaciones para otra finalidad distinta que la de su uso previsto.
- El uso de las instalaciones para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de las instalaciones para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- El uso de las instalaciones para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Prohibición de reproducir música en las instalaciones objeto de concesión, especialmente, en aquellas horas que no respeten el descanso tanto de los usuarios como de los vecinos.
- Queda totalmente prohibido fumar en los albergues, así como el consumo o posesión de bebidas alcohólicas o drogas.
- Se prohíben la entrada de animales en las instalaciones, salvo perros guías.
- Quedan prohibidas las reservas de las pernoctaciones por un periodo consecutivo superior a TRES DÍAS. Las reservas estarán referidas a cada usuario y no a las reservas colectivas, es decir, aunque la reserva la realice un tercero, el usuario no podrá pernoctar más de TRES DÍAS seguidos en el albergue, independientemente de la habitación que ocupe; salvo autorización expresa del Ayuntamiento donde se valorará causas de interés general y/o social.

CAPÍTULO CUARTO. ADJUDICATARIO DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 18. SOBRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice. El prestador del servicio tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dirigir, organizar y gestionar la prestación del servicio.
- b) Custodiar los albergues y sus instalaciones.
- c) Labores de limpieza y mantenimiento de los albergues y de sus instalaciones.
- d) La seguridad del albergue y de sus instalaciones.
- e) Además de ofrecer hospedaje, el prestador del servicio dispondrá de ropa de cama (por ejemplo, protectores, fundas de almohadas, sábanas y mantas) y la cocina estará totalmente equipada con los electrodomésticos y con el menaje y utensilios de cocina necesarios para el uso de los huéspedes. Los albergues dispondrán de cuartos de baño, los cuales incluyen duchas, y de taquillas para que los usuarios puedan guardar sus pertenencias.
- f) Velar por el buen orden y adecuado uso de las instalaciones y por el buen trato a los usuarios del servicio, así como cumplir la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y protección.
- g) El prestador del servicio está obligado a conservar en perfecto estado las instalaciones destinándolas en exclusiva al uso pactado, a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias respondiendo incluso de los deterioros producidos por el funcionamiento y utilización normal de las instalaciones y a devolverlas, al terminar el contrato, en el mismo estado en que las recibió.
- h) Atender a las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen por los usuarios, teniendo a su disposición la documentación efectiva para su formulación, cuya existencia se anunciará de forma visible y expresamente en castellano, inglés y alemán, transmitiéndolas en su caso al Ayuntamiento en los términos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas.
- i) Mantener informado al Ayuntamiento de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el albergue, facilitándose toda la información y documentación que le sea requerida en el ejercicio de sus competencias. El traslado de información al Ayuntamiento en los casos de incidencias graves deberá hacerse en un plazo máximo de 24 HORAS.

j) Indemnizar a terceros por los daños que le ocasione el funcionamiento del servicio, debiendo suscribir las correspondientes pólizas de seguros (seguro de responsabilidad Civil), así como asegurar el propio bien (seguro de daños), con las coberturas que a tal efecto se determinen en los pliegos que rijan la licitación.

k) Aplicar la marca corporativa del Ayuntamiento (escudo, bandera...) en todos y cada uno de los elementos propios del servicio contratado (papelería, página web, etc.), previa supervisión y aprobación del Ayuntamiento.

l) En su caso, adquirir y contratar los artículos de uso y venta, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias de calidad e higiene.

m) El concesionario, ya sea durante el procedimiento de licitación o a posteriori, previa autorización por parte del responsable del contrato, podrá ofrecer servicios adicionales, tales como, servicio de lavandería, desayuno, alquiler de bicicletas o cualquier otro, que mejore la experiencia de los usuarios de los albergues, es decir, que incremente la calidad del servicio.

n) Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o del pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rijan la licitación para la gestión del servicio o resulten de la propuesta efectuada por el adjudicatario junto a la oferta económica.

ARTÍCULO 19. PLANTILLA.

La plantilla de personal para la prestación del servicio de explotación de los albergues será determinada por el concesionario de modo que cubra todas las necesidades del servicio.

El personal será contratado por el concesionario del servicio y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquella, sin que el Ayuntamiento de Mogán asuma por esta causa otras obligaciones que deriven de la legislación vigente.

CAPÍTULO QUINTO. CONTROL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20. INSPECCIÓN Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección y control objeto recogidas en este Reglamento. En el ejercicio de sus funciones el Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario establecidas en este Reglamento y en la demás legislación vigente. Dichas comprobaciones tendrán carácter anual, pudiendo cambiar su periodicidad si el responsable del contrato así lo determina.

CAPÍTULO SEXTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador se sujetará a los principios establecidos en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, y Otras Medidas Complementarias.

Por un lado, se considerarán infracciones leves, graves y muy graves, las siguientes:

- El retraso en el pago del canon concesional, indicar que el acumulo de seis meses de retraso en el canon, tendrá la consideración de infracción muy grave. Se considerará grave el hecho de adeudar tres mensualidades

de canon y se considerará leve el retraso de un mes en el pago del canon o cantidad análoga si el pago se determina en la adjudicación con otra periodicidad.

- Causar daños en el albergue y demás bienes muebles que se encuentren en las instalaciones, los deterioros cuantificados en leve: 1.000 euros, grave: entre 1.001 y 3.000 euros y muy grave: superior a 3.001 euros.

- La realización de obras, instalaciones y construcciones sin la perceptiva autorización municipal será considerado como falta grave.

Por otro lado, también serán infracciones las expuestas a continuación:

- Realizar actividades no autorizadas que excedan de las facultades a las cuales da derecho la concesión.
- No realizar las labores de limpieza/desinfección/mantenimiento/cuidados del albergue y resto de instalaciones.
- Obstaculizar el ejercicio de la potestad inspectora.
- La imposición a los usuarios de tarifas en cuantía superior de las autorizadas por el Ayuntamiento, o no previstas.
- No tratar con respeto a los usuarios.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público no objeto de la concesión.
- El no cumplimiento de cualquier otra obligación que se imponga al concesionario tanto en este Reglamento como en la legislación de aplicación

Para clasificar las anteriores infracciones se seguirá los siguientes parámetros: las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves, teniendo en cuenta para ello que el primer incumplimiento originará una infracción leve, y la reiteración en un periodo inferior al año de la notificación de la imposición de la anterior sanción se considerará como grave. También se considerará reiteración a efectos de considerar la infracción como grave el acumulo de varias denuncias o inicios de expedientes por el mismo motivo en periodo inferior a seis meses.

Las sanciones consistirán en:

- Infracciones leves: Desde 50,00 euros hasta 750,00 euros.
- Infracciones graves: Desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones muy graves: Desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

Las sanciones que se impongan por motivo de unos mismos hechos a varios responsables, tendrán carácter independiente entre sí. Además, las sanciones que puedan imponerse, serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos del Ayuntamiento de Mogán que se precisen, adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquel.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las referencias efectuadas en el Reglamento a la legislación aplicable se entenderán derogadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en Vía Administrativa podrá interponerse, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a diez de noviembre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

217.611

Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad**Servicio de Seguridad****Tráfico y Señalización****Transportes y Movilidad****ANUNCIO****4.224**

CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS DE APTITUD NECESARIAS PARA ACCEDER AL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR/A DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.

En virtud de Decreto número 2025/5043 de fecha 23/10/2025 del Concejal Delegado en materia de Transporte, se aprobaron las BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE HAN DE REGIR LA PRUEBA DE APTITUD NECESARIA PARA ACCEDER AL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR/A DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.

Por medio del presente se convoca la prueba de aptitud necesaria para la obtención del permiso municipal de conductor/a de vehículos de Servicio Público de Auto Taxi en el Municipio de Mogán, que se regirá por las bases específicas que figuran anexas al presente anuncio.

Las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes para participar en la prueba de aptitud para acceder al permiso municipal de conductor/a de vehículos de Servicio Público de Auto Taxi, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de